RÉPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN

DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GUSTAVO ALDAZ CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2001-00262-00

Tras examinar el expediente, se observa que a través de providencia¹ fechada el 12 de septiembre de 2017, se designó como perito al auxiliar de la justicia Jairo Acosta López en su calidad de perito avaluador de daños y perjuicios, con el fin de rendir el dictamen pericial decretado; al respecto, teniendo de presente el memorial visto a folio 198 en donde expresa que no le es posible aceptar el cargo, se hace necesario relevarlo y realizar una nueva designación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 9 del . C.P.C.²

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- Relevar al perito Jairo Acosta López, y en su lugar designar a Julio César Cepeda Mateus, en su calidad de avaluador de daños y perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio requerido, en su calidad de avaluador de daños y perjuicios, el día dos (02) de noviembre de 2017 a las 8:30 am, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOS I

rado

¹ Visible a folio 196 del cuaderno de incidente de liquidación de rerjuicios.

² Art. 9, numeral 1, literal b. «La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sine cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores norabrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. "Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio».

REFERENCIA:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE(S):

GUSTAVO ALDAZ CASTILLO

DEMANDADO (S):

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2001-00262-00